SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-001 –RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL INFORME PREVENTIVO

Núm. de Bitácora (30/IP-0074/10/16)

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Nombre, domicilio de particulares, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1)
2) Nombre de particular. (Página 7)

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

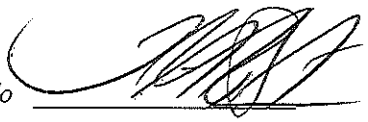

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017

Oficio No. SGPARN.02.IRA.7064/16
Xalapa, Ver., a 28 de noviembre de 2016

Representante Legal de la empresa:
Minera Gavilán, S.A. de C.V.

Con motivo del análisis y evaluación del Informe Preventivo (**IP**) del proyecto denominado: ***"Proyecto de Exploración El Cobre 4"***, que en lo sucesivo se designará como el **proyecto** con pretendida ubicación en el predio denominado Rancho Nueva Italia en la Localidad El Ojital, perteneciente al municipio de Actopan en el Estado de Veracruz, promovido por la empresa Minera Gavilán, S.A. de C.V., designada como la **promovente**, y

R E S U L T A N D O

1. Que el 06 de octubre de 2016 se recibió en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el oficio s/n y s/f, mediante el cual la **promovente** ingresó el Informe Preventivo del **proyecto** para su análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, quedando registrado en el Sistema Nacional de Trámites con la Clave: 30VE2016MD079 y Bitácora: 30/IP-0074/10/16.

2. Que en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del Artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) de la **LGEEPA**, el 10 de noviembre de 2016 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/057/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período del 03 al 09 de noviembre de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en uso de las atribuciones que le confiere los Artículos 3, 39, 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto** y;

C O N S I D E R A N D O

I. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver el IP del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracción II, X, XI; 28 primer párrafo fracción III, 31 fracciones I, II, 35 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental (LGEEPA); 2; 4° fracciones I, III, VII; 5° inciso L) fracción I, 29 fracciones I, II, 37; 47 primer párrafo; 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

II. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran al **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de impacto ambiental, ya que están enfocadas a la exploración de minerales reservados a la Federación.

III. Que el Artículo 28 de la LGEEPA define las obras y actividades que requerirán previo a su realización la autorización en materia de Impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho Artículo se encuentran la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo, 27 Constitucional en Materia Nuclear. Asimismo, el Artículo 5 inciso L) fracción II del REIA,

establece que requerirán previamente la autorización de la Secretaria en materia de Impacto Ambiental quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.

IV. Que los Artículos 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del **REIA** establecen que la realización de las obras y actividades a las que se refiere el Artículo 28 y el Artículo 5° respectivamente, requerirán la presentación de un Informe Preventivo (IP) y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan Normas Oficiales Mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.

V. Que la Norma oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011 establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. Asimismo dicha Norma Oficial Mexicana dispone para las obras y actividades de exploración la presentación de un Informe Preventivo (**IP**).

VI. Que con fecha 21 de octubre de 2016 y a través del oficio No. SGPARN.02.IRA.5953/16 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, solicitó información adicional del **proyecto** a la **promovente.**

VII. Que con fecha 03 de noviembre de 2016 la **promovente** entregó la información adicional solicitada.

VIII. Que esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, procedió a analizar el Informe Preventivo del **proyecto** con el objeto de verificar que éste se ajuste a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011.

IX. Que conforme a la información presentada por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la realización de actividades de exploración minera directa a través de 16 planillas de barrenación en una superficie de 1,600 m^2, con dimensiones de 10 X 10 m a una profundidad estimada mínima de 500 a 1200 m y que tiene como objetivo principal reconocer y evaluar los yacimientos minerales.

X. Que los polígonos de los barrenos se ubican en las siguientes coordenadas UTM:

Barreno	Coordenadas de Barreno		Vértice	Coordenadas de Planillas	
	X	Y		X	Y
EPC-45	763625	2175903	1	763614	2175903
			2	763618	2175906
			3	763621	2175897
			4	763615	2175895
EPC-46	763748	2175853	1	763746	2175848
			2	763750	2175851
			3	763751	2175848
			4	763748	2175845
EPC-47	763847	2175898	1	763844	2175901
			2	793850	2175901
			3	763844	2175895

			4	763850	2175895
EPC-48	763770	2175752	1	763769	2175750
			2	763772	2175754
			3	763776	2175752
			4	763771	2175749
EPC-49	763918	2175690	1	763921	2175755
			2	763921	2175750
			3	763916	2175748
			4	763417	2175750
EPC-50	763611	2175770	1	763609	2175766
			2	763606	2175769
			3	763610	2175772
			4	763613	2175768
EPC-51	763839	2175661	1	763839	2175664
			2	763841	2175651
			3	763837	2175651
			4	763839	2175658
EPC-52	764014	2175655	1	764022	2175651
			2	764012	2175653
			3	764013	2175657
			4	764017	2175656
EPC-53	763850	2176078	1	763845	2176082
			2	763848	2176082
			3	763853	2176081
			4	763850	2176078
EPC-54	764034	2175847	1	764038	2175846
			2	764634	2175841
			3	764031	2175846
			4	764034	2175849
EPC-55	763751	2176268	1	763750	2172266
			2	763748	2176266
			3	763755	2176270
			4	763790	2176265
EPC-56	763996	2176397	1	763997	2176399
			2	764001	2176397
			3	764000	2176394
			4	763993	2176395
EPC-57	764229	2176403	1	764230	2176405
			2	764229	2176409
			3	764229	2176408
			4	764227	2176403
EPC-58	764220	2176195	1	764217	2176198
			2	764217	2176192
			3	764223	2176192
			4	764223	2176198
EPC-59	764232	2175988	1	764229	2175991
			2	764235	2175991
			3	764235	2175985
			4	764229	2175985
EPC-60	764096	2176091	1	764093	2176088
			2	764093	2176094

			3	764099	2176094
			4	764099	2176088

La **promovente** manifiesta que Todos los accesos para llegar a las planillas de barrenación son veredas establecidas, ya que son potreros con presencia de ganado. Esta veredas tienen dimensiones de variables que van de 30 a 40 cm, el fin de la **promovente** es acondicionar estas veredas a una dimensión de 1,80 m para que las cuatrimotos utilizadas en el **proyecto** circulen sin ningún inconveniente por la zona sin causar daños a la fauna que pudiera existir ni a la flora que se desarrolla en el entorno, se ubican en las siguientes coordenadas UTM y geográficas:

Barrenos	**Coordenadas**	
	UTM	**Geográficas**
ECP 45	Inicio X 763749, Y 2176148 Final Y 763625, Y 2175903	19°39'47.11", 96°29'4.43" 19°39'39.20", 96°29'8.81"
ECP 46	Inicio X 763625, Y 2175903 Final Y 763748, Y 2175853	19°39'39.20",96°29'8.81" 19°39'37.52", 96°29'4.62"
ECP 47	Inicio X 763748, Y 2175853 Final Y 763847, Y 2175896	19°39'37.52", 96°29'4.62" 19°39'38.87", 96°29'1.20"
ECP 48	Inicio X 763748, Y 2175853 Final Y 763770, Y 2175752	19°39'37.52", 96°29'4.62" 19°39'34.22", 96°29'3.1"
ECP 49	Inicio X 763770, Y 2175752 Final Y 763918, Y 2175890	19°39'37.52", 96°29'4.62" 19°39'34.89", 96°29'9.36"
ECP 50	Inicio X 763748, Y 2175853 Final Y 763611, Y 2175770	19°39'37.52", 96°29'4.63" 19°39'38.87", 96°29'1.20"
ECP 51	Inicio X 763918, Y 2175690 Final Y 763839, Y 2175661	19°39'32.14", 96°28'58.87" 19°39'31.23", 96°29'1.59"
ECP 52	Inicio X 763839, Y 2175661 Final Y 764014, Y 2175655	19°39'31.23", 96°29'1.59" 19°39'30.95", 96°28'55.59"
ECP 53	Inicio X 763749, Y 2176148 Final Y 763850, Y 2176078	19°39'47.11", 96°29'4.63" 19°39'44.78", 96°29'1.00"
ECP 54	Inicio X 763918, Y 2175690 Final Y 764034, Y 2175847	19°39'47.11", 96°29'4.43" 19°39'37.19", 96°28'54.81"
ECP 55	Inicio X 763749, Y 2176148 Final Y 763751, Y 2176268	19°39'47.11", 96°29'4.63" 19°39'51.00", 96°29'4.30"
ECP 56	Inicio X 763996, Y 2176397 Final Y 763996, Y 2176397	19°39'55.08", 96°28'55.83" 19°39'55.08", 96°28'55.83"
ECP 57	Inicio X 764229, Y 2176403 Final Y 764229, Y 2176403	19°39'55.16", 96°28'47.83" 19°39'55.16", 96°28'47.83"
ECP 58	Inicio X 764229, Y 2176403 Final Y 764220, Y 2176195	19°39'55.16", 96°28'47.83" 19°39'48.41", 96°28'48.25"
ECP 59	Inicio X 764220, Y 2176195 Final Y 764232, Y 2175988	19°39'48.41", 96°28'48.25" 19°39'41.67", 96°28'47.94"
ECP 60	Inicio X 764220, Y 2176195 Final Y 764096, Y 2176091	19°39'48.41", 96°28'48.25" 19°39'45.09", 96°28'52.56"

XI. De acuerdo a lo señalado en el programa de trabajo presentado por la **promovente**, la duración de las labores de exploración será de 18 meses.

PROGRAMA DE TRABAJO	
concepto	18 meses
Rehabilitación de caminos	
Barrenación	
Análisis y clasificación de muestras obtenidas en la barrenación	

Que con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto,** la **promovente** manifestó que se utiliza principalmente para la ganadería, que han sufrido moderada degradación en sus recursos, siendo que el **proyecto** no ocasionará daño mayor. La mayor parte de las actividades de exploración se ejecutarán en áreas que están completamente impactadas en cuanto a vegetación se refiere, lo que significa una ventaja puesto que esto reduce las afectaciones a los recursos naturales de la zona. Sobre las especies de flora y fauna expuso diversa información no encontrándose ninguna de ellas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. En relación al clima, la **promovente** señaló que con base a la clasificación de Köppen, modificada por Enriqueta García (1981), el área del **proyecto** posee un clima con clave Aw" 0 (w) (i'), que es el clima más seco de los cálidos subhúmedos, con régimen de lluvias de verano; P/T menor a 43.2; siendo la lluvia invernal de 5 a 10.2 mm, con poca oscilación térmica anual de entre 5°C y 7°C. El mes más seco es enero con 15 mm., mientras que en julio es el mes en el que tienen las mayores precipitaciones del año con 229 mm. En la siguiente imagen, se aprecia el climograma correspondiente a la estación de Actopan, que es la más cercana al área del **proyecto**.

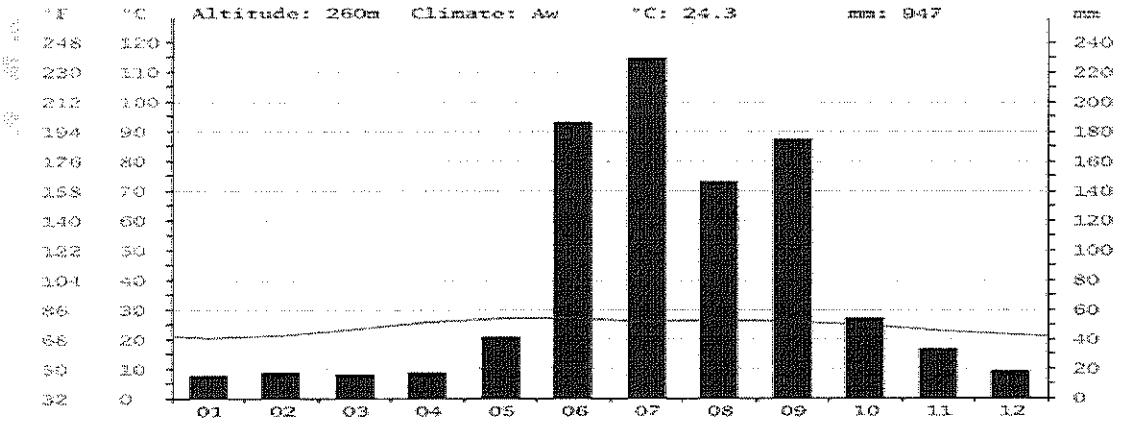

XII. Que la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el Sistema de Información Geográfica de Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA). La **promovente** manifiesta que no existirá desmonte, el despalme y limpieza del área de las planillas se realizara de manera manual sin utilizar ninguna clase de herbicidas o productos químicos,, no existirá tala o corte de ejemplares arbóreos, las planillas se ubicaron en zonas desprovistas de esta, solo procederá a retirar pastos, mismos que serán esparcidos a los alrededores para que se integren al suelo, es vital hacer mención que no se registró presencia de vegetación con estatus de protección.

XIII. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales de la zona en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la exclusión que establece el artículo 5 del REIA señalada en el Considerando 3 del presente oficio, así como también la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011 referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación a las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, condiciones de clima y vegetación que reúne la zona del **proyecto**.

XIV. Que el Articulo 33 del REIA establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y en un plazo no mayor a veinte días, notificará a la **promovente**:

I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el Artículo 29 de este reglamento y que por lo tanto puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o

II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

XV. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden, se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5 fracción I del REIA, y por lo tanto se pueden realizar las actividades contempladas en el **proyecto** en los términos manifestados.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 BIS fracciones I, II, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XVI y XVII, 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I, 33 fracción I y 37 del **REIA**, 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y la NOM-120-SEMARNAT-2011, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Tener por atendido el oficio s/n y s/f, presentado por el C. Representante Legal de la empresa Minera Gavilán, S.A. de C.V., para el proyecto denominado: ***"Proyecto de Exploración El Cobre 4"***, con pretendida ubicación en el predio denominado Rancho Nueva Italia en la Localidad El Ojital, perteneciente al municipio de Actopan en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Informar a la **promovente** que las actividades del **proyecto** se ajustan a lo previsto en el artículo 5 inciso L) fracción II del REIA, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de impacto ambiental que otorga esta Secretaría y por lo tanto se pueden desarrollar en los términos manifestados en el Informe Preventivo (**IP**). Destacando que, si se ejecutan obras y actividades no manifestadas en el IP evaluado, se hará acreedor a las sanciones correspondientes en la materia.

TERCERO.- Informar a la **promovente** que, en virtud de que el artículo 37 BIS de la LGEEPA establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, **deberá de observar estrictamente las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011.**

Es importante destacar que, en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplada o rebasara las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la LGEEPA y por lo tanto el **proyecto** tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.7064/16
Xalapa, Ver., a 28 de noviembre de 2016

CUARTO.- Comunicar a la **promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones, licencias y/u otros que deba obtener para la realización del **proyecto**.

QUINTO.- Notificar a la **promovente** que la presente resolución no podrá ser sujeta a modificaciones ni ampliaciones; en su caso deberá presentar el IP o la Manifestación de Impacto ambiental que proceda.

SEXTO- La **promovente** será la **única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en el IP.

SEPTIMO.- En caso de que las obras y actividades del **Proyecto** pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

OCTAVO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

NOVENO.- Hacer del conocimiento a la **promovente** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y las demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

DECIMO.- Notificar el presente oficio al C. Lic. n su carácter de Representante Legal de la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
El Delegado Federal

José Antonio González Azuara

c.c.p. Esteban Alfonseca Salazar. Presidente Municipal de Actopan, Ver. Conocimiento
c.c.p. Alfonso Ramírez Flores. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento.
c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
c.c.p. Gerardo Arrieta Hernández. Oficina Regional Zona Centro. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Clave: **30VE2016MID0**
Bitácora: **30/IP-0074/10/16**

JAGA/JASE/RMM/MMH